

**ACTA DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL DE LA ESPECIALIDAD FAMILIA
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE**

La Comisión distrital de Magistrados encargada de lleva acabo los actos preparatorios de los Plenos jurisdiccionales distritales de esta Corte Superior de Justicia de Lima Este, presidida por la Dra. María del Carmen Paloma Altabás Kajatt, Jueza Superior, delega la conducción y dirección de debate del Pleno a la señora Magistrada Jenny López Freitas, en su condición de coordinadora de la Sub Comisión del Pleno Jurisdiccionales en materia familia, la misma que deja constancia que en la ciudad de Lima, distrito de la Molina, siendo las 3:20 p.m., del día 15 de octubre del 2019, se reunieron en las instalaciones de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, los señores Magistrados: Jueces Superiores, Especializados y de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con la finalidad de participar en el Pleno jurisdiccional en materia Familia. Dando inicio con la presentación del tema y las exposiciones referente al tema materia de debate, la absolución de preguntas y luego de llevado a cabo los debates del tema sometido al Pleno, los señores Jueces participantes han arribado a las siguientes conclusiones que se pasan a detallar:

TEMA :

ANÁLISIS DE LA IDENTIDAD DEL NIÑO/A EN LA SENTENCIA DEL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

¿El Juez de familia, solo debe analizar la identidad biológica del niño/a, para resolver la controversia jurídica planteada en la demanda?

POSICIÓN 01: El juez/a deberá tener en cuenta, solo la prueba genética del ADN, para determinar el vínculo con el padre legal, dejando a salvo el derecho, al representante del niño/a para que solicite el proceso de filiación conservando el apellido del niño/a hasta un nuevo pronunciamiento.

La identidad biológica implica el derecho a conocer la fuente de donde proviene la vida, la dotación cromosómica y genética particular, así como los transmisores de ella – los progenitores y padres – del entorno medio en que se expresan los genes, lo cual importa

la definición del contexto histórico y cultural del nacimiento o aparición de la persona en el mundo externo y social.

Ello tiene concordancia con la convención de los derechos del niño en el artículo 7.1 consagra el derecho de los menores a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, derecho a un nombre y en la medida posible a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos; así mismo, conforme lo establece el artículo 8.2 que señala que la obligación de prestar asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente la identidad cuando el niño, niña y/o adolescente, es privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad.

POSICIÓN 2: El juez/a de familia debe analizar tanto la prueba de ADN como la identidad dinámica del niño, niña y/o adolescente, con la finalidad de garantizar plenamente su derecho a la identidad, la misma que comprende ambos aspectos.

El derecho a la identidad dinámica nos muestra el reconocimiento en su característica de irrevocabilidad, ante una posición de estado con vínculo social de filiación, en ese sentido, la identidad biológica es importante, pero no es absoluta, muchas controversias se sustentan en la verdad afectiva y en la posesión de estado paterno filial y no solo en los lazos de sangre, porque el derecho a la identidad el niño, niña y /o adolescente, consagrada en la constitución del Perú y en la Convención sobre los derechos del niño, en sus artículos 7.1 y 8.2, no solo debe analizarse desde su vertiente estática, sino también, desde la dinámica.

En esta vertiente dinámica también se puede observar la posición de estado paterno filial, es decir, si bien la paternidad se puede basar en un vínculo biológico, también se puede sustentar en la posición de estado, padre e hijo.

Asimismo, la verdad socio afectiva, señala que el padre social se trata de aquella persona que no siendo padre biológico, si lo es, desde el punto de vista legal y se comporta como un verdadero padre, cuida como tal a los hijos asume todas las responsabilidades propias de un padre, estableciendo una relación beneficiosa para el hijo o hija.

Estando a las posiciones expuestas, se han formado dos mesas de trabajo, a fin de realizar el debate correspondiente.

Grupo de trabajo N° 01:

Integrados por las Juezas Superiores de la especialidad Penal (p): Jenny López Freitas, Karina Echegaray Vidal y Luz Marlene Montero Ñavincopa (03), los Jueces Especializados de familia, Ruth Mariel Gonzales Sánchez, Silvia Isabel Curioso Marcos, María Luisa Charaja Coata, Roció Del Pilar Bonifacio Castillo, Patricia Matilde Hernández Medina, Luis Adolfo Mendoza Pérez, Erika Yasmín Caballero Aranda, John Ore Juárez, Flor María Delgado Gonzales, Fiorela Katherine Erika Masias Figueroa, José Yvan Saravia Quispe (11) y los Jueces de Paz letrado: Zoila García Human, Eduardo Salvador Ramos, Myrian Jaqui Mendoza.

En este acto, se designa a la Dra Luz Marlene Montero Ñavincopa, como magistrada relatora a cargo del debate del Grupo Uno, empezando el debate, pide el uso de la palabra; el magistrado Luis Mendoza Pérez, quien manifiesta que está a favor de la posición 02, por ser la más idónea por cuanto privilegia el Interés Superior del Niño, momento en que señalan todos los Magistrados de este Primer grupo, que efectivamente se encuentran a favor de la posición número dos, sustentada por la señora Jueza Suprema dra. Carmen Julia Cabello Matamala. La magistrada Evelyn Bedoya Gálvez, indica que la ponencia 01 se refiere a un caso de identidad negativa (acción en contra de la filiación), y la ponencia 02 se refiere a una identidad positiva (acción a favor de la filiación), por tanto son dos ponencias distintas que no se contraponen por que corresponden a supuestos distintos de tal forma que, en el caso de la ponencia 01 sobre identidad negativa no ingresa a tallar el concepto de identidad dinámica por cuanto no se puede pensar que con una persona que accione en contra de una filiación exista socio afectividad que es la base de la identidad dinámica. En esa primera ponencia podrá existir un concepto del interés superior del niño si es que quiero tomar la posición respecto a que si no aparece el padre biológico voy a declarar infundada la demanda para no dejar sin padre al niño (posición en la que dicho sea de paso no estoy de acuerdo). Entonces ambas ponencia son de contraponen porque en la primera no intervine el concepto de identidad dinámica (socio-afectividad) y en el segundo si con relación a la identidad biológica, por tanto, respondiendo directamente, prescindiendo de las ponencias, a la pregunta general, dice, soy de la opinión que en los casos de identidad positiva, además de la también negativa se analice la identidad dinámica. La doctora Luz Marlene Montero indica que si la filiación residual, lo que indica es la identidad positiva, el pleno permite tener un sustento cuando tengamos que decidir casos específicos y siugenesis en concreto priorizando el interés superior del niño a través de su derecho a la identidad.

Los magistrados de todas las instancias, pertenecientes al Primer Grupo de trabajo, manifestaron su opinión, por unanimidad, respaldando la segunda postura, sustentada por la Dra. Carmen Julia Cabello Matamala quedando de la siguiente manera.

LA VOTACIÓN PRELIMINAR:

POSICION 01	0
POSICION 02	17

Por UNANIMIDAD, 17 magistrados opinan que resulta más idónea la segunda posición.

Se debe dejar constancia, que las tres Juezas Superiores Provisionales, que forman parte de este primer grupo, no son de la especialidad Civil ni Familia, ya que son Juezas Superiores (p) de Salas Penales. Por lo cual, en estricta aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no puede tomarse en consideración su votación, ni la de los señores Jueces especializados y señores jueces de Paz Letrado, que conformaron este Primer grupo de trabajo.

Grupo de trabajo N° 02:

Integrado por los **Jueces Superiores de la especialidad de familia:** Cornejo Alpaca Alfonso Ricardo y Carmen Barrera Utano, asimismo, como los **jueces especializados** Sara Meza Soria, Tereza Velasquez, Elva Castillo Arroyo, Aura Huayta Arias, Nelida Dueñas Cordero, Abner Principe Mena, Arlita Esteves Montero, Mary Carmen Arias Balvín, Rosario Natividad Ramirez Rimari, Leida Anani Serrano Valenzuela y los **Jueces de Paz Letrado,** Nataly Godoy Cruz, Belissa Aaturima Ruiz y Alex Efrain Serrano Martínez.

Los magistrados de todas las instancias, pertenecientes al Segundo Grupo de trabajo, manifestaron su opinión, por unanimidad, respaldando la segunda postura, sustentada por la Dra. Carmen Julia Cabello Matamala quedando de la siguiente manera,

LA VOTACIÓN PRELIMINAR:

POSICION 01	0
POSICION 02	15

Por UNANIMIDAD, 15 Magistrados opinan que resulta más idónea la segunda posición.

N° 02	
ABSTENCIONES	0

La votación del pleno realizada por los Señores Magistrados Superiores queda de la siguiente manera; a favor de la posición N° 01 cero (0) votos; a favor de la posición 02, dos (02) votos; cero (0) abstenciones.

Con todo lo dicho y actuado, concluyó la sesión plenaria a las 18:30 horas, siendo suscrita el acta por la señora Presidenta de la Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales para el año 2019 de esta Corte Superior de Justicia, y los Señores Magistrados Superiores de la especialidad Civil, que participaron de la votación.

PODER JUDICIAL


.....
Dra. CARMEN LEONOR BARRERA UTANO
JUEZ SUPERIOR
Sala Civil Descentralizada Transitoria de Alto
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE